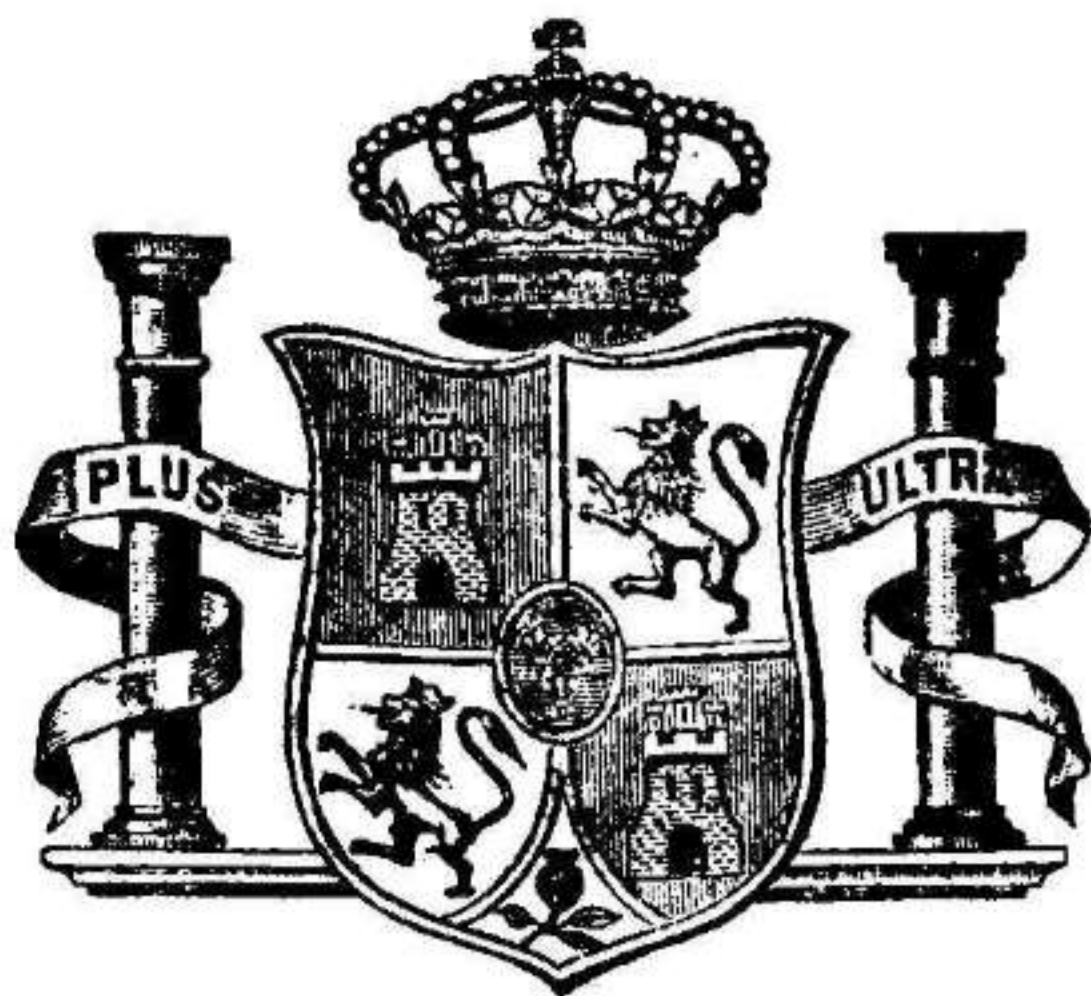


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIRECCIÓN GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Noviembre de 1906 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Villanuño de Valdavia al puente sobre el río Burejo, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 81.188'85 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Go-

bierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 24 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Noviembre de 1909.

—El Director general, Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Villanuño de Valdavia al puente sobre el río Burejo, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Concurso para los nombramientos de Médico civil y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento para el año 1910.

En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897; 5.º del de 16 de Febrero de 1898, publicado en la *Gaceta* del 19 y *BOLETÍN OFICIAL* del 22, núm. 186, y núm. 1.º de la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1898, *Gaceta* del 29, se abre concurso público por término de diez días, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserte en el periódico citado, para la provisión y nombramiento de Médico civil y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, á que se refieren los artículos 123 de la ley de 21 de Octubre de 1896 y 106 del Reglamento de 23 de Diciembre para su ejecución, cuyos cargos durarán el año correspondiente al reemplazo para que fueren elegidos, que terminan el 31 de Diciembre, en que cesarán los que actualmente las desempeñan.

Los que resulten agraciados con dicho nombramiento percibirán 2 pesetas 50 céntimos por el reconocimiento definitivo de cada uno de los mozos del reemplazo y revisiones anteriores, así como por el de los padres, abuelos y hermanos impedidos,

ó cualquiera otra persona interesada, á tenor de los artículos 129 de la ley y 125 del Reglamento, no devengando honorarios por los que pasen á observación facultativa hasta tanto que en definitiva se decida acerca de su inutilidad, ni por las demás diligencias que á dichos Médicos les encomienden las Comisiones mixtas para su mayor ilustración, según taxativamente lo ordena la Real orden de 21 de Septiembre de 1897, *Gaceta* del 12 de Octubre del mismo año, página 140.

Para aspirar á los cargos referidos, es indispensable que los solicitantes tengan título de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, que acompañarán á las instancias, bien original, ó en testimonio expedido por Notario, en el papel prevenido en el núm. 2.º, regla 7.ª del artículo 22 de la ley del Sello y Timbre del Estado, juntamente con los justificantes de sus méritos y servicios, que se reintegrarán con las pólizas respectivas, la cédula personal, de la patente, que es indispensable para el ejercicio de la profesión (art. 2.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894).

Uno y otro nombramiento son definitivos, á tenor de lo dispuesto en la sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 16 de Marzo de 1899, *Gaceta* del 8 de Octubre, y Real orden de 11 de Diciembre del mismo año, *Gaceta* del 12, sin perjuicio de que los interesados, si estiman que se ha infringido algún precepto legal, utilicen el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación, en el tiempo, modo y forma que prescribe la ley orgánica Provincial vigente.

Los aspirantes expresarán en sus solicitudes el cargo á que concursan de los dos que para este efecto se anuncian, en estricto cumplimiento de los Reales decretos de que se deja hecho mérito.

Palencia 23 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA.

Séptima Inspección general.

Aprovechamientos por subasta.

Provincia de Palencia.

RELACION núm. 1, que comprende los aprovechamientos incluidos en el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1909 á 30 de Septiembre de 1910, en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general á cargo del Distrito forestal de expresada provincia, cuya ejecución ha de realizarse mediante adjudicación en pública subasta y con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, sirviendo de anuncio la publicación de la presente.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	ARBOLES		Tasación. Pesetas	TENDRÁN LUGAR LAS SUBASTAS				Observaciones.	
			Número.	Especie.		En las Casas Consistoriales de	Mes.	Día.	Hora.		SITIO DE LAS CORTAS.
Aguilar de Campoó	Aguilar	Aguilar	125	Roble.	950	Aguilar de Campoó	Diciembre	29	11	Sendero, Varga, Monte y Escalero	
Brañosera	Brañosera	Añede	60	Haya.	327	Brañosera	Idem	29	11	Peña de los Lobos	
Idem	Idem	Idem	20	Roble	108	Idem	Idem	29	12	Mata del Fraile	Viejos.
Celada de Roblecedo	Estalaya	La Dehesa	20	Haya.	173	Celada de Roblecedo	Idem	29	11	Valleja de Monte Santo	
Idem	San Felices	Montecillo y Quemado	50	Roble	347	Idem	Idem	29	12	Majada de Ledo	
Rebanal de las Llantás	Rebanal	Canavigel	16	Haya.	45	Rebanal de las Llantás	Idem	29	10	Cuesta Mediana	
Redondo	Tremaya	Dehesa Canal	10	Haya.	52	Redondo	Idem	29	11	Hayal	
Idem	Los Llazos	Egido (Monte)	15	Roble	169	Idem	Idem	29	12	Ladera de la Valleja	
Respanda de la Peña	Barajores	Gabadilla	200	Roble	311	Respanda de la Peña	Idem	29	10	Alto del Corral	Latas puntisecas.
Idem	Vega Riacos	Lomano	270	Roble	229	Idem	Idem	29	11	Majada Alto Lomano	Idem.
Idem	Mufeca	Rozañilla	250	Roble	280	Idem	Idem	29	12	Cocorro y Recuesto	Idem.
San Cebrían de Mudá	San Cebrían	Ciruelo	50	Roble	470	San Cebrían de Mudá	Idem	30	11	Tasugueras	
Idem	Idem	Mata García	30	Roble	274	Idem	Idem	30	12	Los Ariales	
San Martín de los Herreros	San Martín	Dehesa del Monte	20	Haya.	97	San Martín de los Herreros	Idem	29	12	La Casilla	
Idem	Ruesga	Recencos	15	Haya.	98	Idem	Idem	29	12 1/2	Valleja Honda	
San Salvador	Lebanza	La Dehesa	15	Roble	116	San Salvador	Idem	30	11	El Cueto	
Valle de Santullán	Valle	La Mata	100	Roble	221	Valle de Santullán	Idem	31	11	Las Pasturas	Latas puntisecas.
Idem	San Martín y Perapertú	Las Comuñas	50	Roble	51	Idem	Idem	31	12	Pradilla	Idem.
Velilla de Guardo	Velilla	Majadilla y Solana	200	Roble	279	Velilla de Guardo	Idem	29	11	Camino del Medio y Tejar Cabecero	Idem.
Villasila y Villamelendro	Villasila	Las Cuestas		LEÑAS.		Villasila	Diciembre	29	12	Las Lobas	
				Especie.							
				Estéreos.							
				Pesetas							
				Roble	200						

Valladolid 26 de Noviembre de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento por subasta pública de las maderas y leñas que comprende la relación anterior y que se hallan consignadas en el plan de 1909 á 1910, aprobado por Real orden de 31 de Agosto último.

1.ª Todas las subastas que comprende la anterior relación se celebrarán en los días y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo, y con asistencia necesaria del funcionario del ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.ª Los Ayuntamientos interesados remitirán á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria, los pliegos de condiciones económicas, interesando en ellos sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.ª A los efectos de la publicidad de estos remates, los Alcaldes fijarán edictos en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento interesado y procurarán también que se publiquen en los límites y en la casa del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

4.ª Las subastas serán sencillas, por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menores de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.ª Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos en el acto á los licitadores no agraciados.

6.ª El postor á quien se adjudique provisionalmente la subasta completará el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.ª El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones, si es que no fuese vecino de la localidad.

8.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso al Ministerio de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª A los efectos de la condición anterior, los Alcaldes remitirán al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días después de celebrada la

subasta, el expediente original con todos los escritos de incidencias y su informe.

10.^a Las subastas serán á riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por falta ó defectos de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente de esta clase, los Ayuntamientos pueden autorizar el examen previo de los árboles y leñas en pie y demás detalles necesarios.

11.^a Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12.^a El que resulte rematante tendrá la obligación así que se le notifique la aprobación de la subasta y del presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero último, de ingresar en la Habilitación del distrito el importe de éstas, mediante el oportuno resguardo, para lo cual se pasarán las oportunas cuentas á los Alcaldes respectivos para unir las á los expedientes y pliegos de condiciones que han de regir en las subastas, con el fin de que se enteren del importe de las cantidades que han de satisfacer por tal concepto.

13.^a Notificada la aprobación de la subasta por conducto de la Alcaldía, deberá presentar el rematante en las oficinas del distrito forestal y plazo de quince días la carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación para recoger las órdenes del 10 y 20 por 100, cuyos ingresos hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, á fin de extenderle la licencia á la presentación de las correspondientes cartas de pago.

Si en dicho plazo no se cumple tal formalidad, se entenderá que renuncia á la subasta, perdiendo el depósito hecho ante el Ayuntamiento, el cual se formalizará haciéndole ingresar en arcas del Tesoro.

14.^a Si el rematante hubiere cumplido con la condición anterior, le será de abono este depósito al ingresar el 90 por 100 del remate en arcas municipales.

15.^a Obtenida la licencia no podrá dar principio el aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte ó sitio de la corta el funcionario del ramo que al efecto designará el Jefe del Distrito en orden escrita. De la operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del sitio de la corta y zona de 200 metros en derredor, á los efectos del art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884. A esta operación asistirá también una Comisión del Ayuntamiento y á ser posible la pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

16.^a Para las operaciones de corta, labra y saca, cuando se trate de árboles en pie, se concede el plazo de ciento veinte días, á contar desde la fecha de la entrega del monte y previniendo que queda prohibida toda

concesión de prórroga, salvo los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

17.^a El rematante y el Ayuntamiento tienen la obligación de avisar oportunamente á la Jefatura la terminación de la corta y labra de los productos maderables para que se ordene la contada en blanco, la cual se procurará ejecutar inmediatamente para que pueda cumplirse en seguida la condición siguiente.

18.^a Terminada la extracción de productos se levantará acta de reconocimiento final de la corta, donde se detallarán las infracciones en el caso de que hubiere faltado á alguna de las prevenciones del presente pliego.

19.^a Bajo ningún pretexto se podrán cortar otros árboles que los previamente señalados con el marco del Distrito y cuya comprobación de marcas y reclamaciones consiguientes deberán hacerse constar en el acta de entrega para que tales protestas puedan prosperar en beneficio del rematante.

Entiéndase que en las cortas de árboles con destino á maderas y en las rozas de leña para carboneo deberán reservarse los tocones y las cepas en cuyos raigales aparezca el marco del Distrito, pues solo así puede hacerse la debida comprobación.

20.^a Para el derribo de árboles en pie se emplearán hachas bien cortantes, dando á una sola inclinación todos los golpes y con la limpieza necesaria para no dejar astillas en las caras de sección.

El corte se dará lo más bajo posible, pero respetando el marco del raigal para que así pueda comprobarse en la operación de contada en blanco.

21.^a La caída de los árboles se dará al aire que cause menos daños y si el señalado tuviera un gemelo el corte se hará de modo que no sufrá el que ha de quedar en pie.

22.^a Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiere apoyado al caer otro de los marcados y así bien la corta de árboles para el vuelo de hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

23.^a La extracción de productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deberá hacerse constar en el acta de entrega.

Así bien se consignarán en este documento los sitios destinados á la labra de productos, los caminos para el arrastre de los árboles caídos hasta los mismos y por último los de saca fuera del monte.

Las plazas destinadas al desgaste y demás operaciones de la labra quedarán limpias de astillas y brozas, bajo la responsabilidad del rematante al hacer el reconocimiento final.

24.^a Los aprovechamientos se harán bajo la dirección ó inspección del empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en

unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

25.^a Para la que alcanza al rematante, no se considera terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista del aviso de quedar verificada la corta, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquélla.

26.^a Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 13.

27.^a En los aprovechamientos de leñas para carbones se sujetarán las operaciones á los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón bien afilado, dejando las caras bien limpias y lisas, cubriéndolas después con tierra si se trata de roza, ó con betún de pez en caliente si el corte se hace en ramas secas ó muertas y con las mismas precauciones que las vivas; y en aquellos árboles cuyo tronco se bifurque, se elevarán ambas ramas con arreglo á modelo.

28.^a Los resalvos que no hayan sido objeto de aprovechamiento se limpiarán en el tercio inferior, así como también los que hayan de figurar en el cuartel aprovechado.

29.^a La roza de cepas se verificará precisamente á dos tierras con hachas ligeras y cortantes, rebajando á flor de tierra los uñones y cepas viejas para cubrir los cortes con la tierra necesaria á favorecer el brote ulterior.

30.^a Se respetarán los resalvos anteriores y se dejarán además los nuevos, que deberán ser los más vigorosos, los mejor guiados y esparcidos con la regularidad consiguiente.

31.^a Al hacer la entrega de la corta deberán necesariamente fijarse por el empleado del ramo las plazas destinadas al carboneo, los caminos de arrastre de productos hasta estos mismos sitios y los de salida de carbón fuera del monte.

A la terminación del plazo deberán quedar éstos limpios de todo despojo y por cuenta del contratista.

32.^a También para este aprovechamiento se concede el plazo de ciento veinte días.

33.^a Además de las condiciones que quedan apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 16 de Noviembre de 1909.
—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS DE LA PROVINCIA.

Día 29 de Noviembre de 1909.

	Ptas. Cs.
Cobros.	
Cobrado según listas anteriores.	22149 72
Ingresado por el Ayuntamiento de Valdecañas.	12 »
Total cobros.	22161 72

Pagos.	
Pagado según listas anteriores.	13225 25
Al Alcalde de Autillo de Campos por un socorro de Octubre.	7 75
Al ídem de Paredes de Nava por siete ídem de Septiembre.	50 50
Al ídem de ídem por siete ídem de Octubre.	77 50
Al ídem de Torquemada por uno ídem de Agosto.	7 75
Al ídem de ídem por uno ídem de Septiembre.	7 50
Al ídem de ídem por uno ídem de Octubre.	7 75
Al ídem de Vertabillo por uno ídem de Septiembre.	7 »
Al ídem de ídem por uno ídem de Octubre.	15 50
Al ídem de Revenga por dos ídem de Septiembre.	9 »
Al ídem de ídem por tres ídem de Octubre.	15 50
Al ídem de Villada por uno ídem de Agosto.	7 75
Al ídem de ídem por uno ídem de Septiembre.	7 50
Al ídem de ídem por uno ídem de Octubre.	7 75
Al ídem de Barrio de San Pedro por uno ídem de Septiembre.	8 »
Al ídem de ídem por uno ídem de Octubre.	15 50
Al ídem de Valdecañas por uno ídem de Agosto.	7 75
Al ídem de ídem por uno ídem de Septiembre.	7 50
Al ídem de ídem por uno ídem de Octubre.	7 75
Al ídem de Santoyo por uno ídem de Septiembre.	6 50
Al ídem de ídem por uno ídem de Octubre.	15 50
Total pagos.	13522 50

Resumen.	
Cobros.	22161 72
Pagos.	13522 50
Existencia en Caja.	8639 22

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Vías pecuarias.

En virtud de la denuncia presentada por el Sr. Visitador principal de Ganadería y Cañadas de la provincia de Palencia, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 21 del mes actual, ha acordado tenga lugar el deslinde de las vías pecuarias de este término municipal el día 20 del mes próximo de Diciembre, dando principio por la cañada que de Calabazanos conduce á Baños, habiendo nombrado la Comisión que establece el art. 72 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Villamuriel de Cerrato 22 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Ignacio Pinacho.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz me comunica con fecha 27 del corriente haber sido sustraídos de la Administración subalterna de Tabacos de Zarza junto Alange, los efectos timbrados que á continuación se relacionan:

Timbres móviles.

Clase 9.^a 3.—Núm. A.—51.828 al 830.
Clase 10.^a 11.—Núm. A.—2.490.940 al 950.
Clase 11.^a 58.—Núm. A.—8.664.618 al 675.
Clase 12.^a 185.—Núm. A.—120.166 al 360.

Timbres especiales móviles.

De 0,05 70.—Núm. A F.—330.
De 0,10 400.—Núm. A.—928.563 y 564.
De 0,15 20.—Núm. A F.—155.
De 0,25 50.—Núm. A F.—6.444.
De 0,50 46.—Núm. A F.—4.913.—F.—11.507.

Timbres para comunicaciones.

De 0,01 1.000.—Núm. A.—2.290.028 al 37.
De 0,02 50.—Núm. A F.—67.607.
De 0,05 300.—Núm. A.—366.454.—F.—375.613.
De 0,10 500.—Núm. A.—510.877—510.956.—F.—520.735.
De 0,15 9.600.—Núm. D.—434.218 al 235—492.898 al 927.
De 0,25 158.—Núm. A F.—358.611.—F.—365.632.
De 0,50 105.—Núm. A F.—38.630.—F.—44.039.
De 1,00 69.—Núm. A F.—28.347 y 35.773.
De 0,20 urgencia 100.—Núm. A.—1.980.

Libranzas para la prensa.

Clase 5.^a 2.—Núm. A.—21.866 y 867.
Clase 6.^a 4.—Núm. A.—11.096 al 99.
Clase 7.^a 10.—Núm. A.—67.613 al 622.
Clase 8.^a 4.—Núm. A.—80.611 al 614.
Clase 9.^a 20.—Núm. A.—62.805 al 824.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL cumpliendo lo dispuesto en el art. 112 del Reglamento de 21 Febrero de 1901, para general conocimiento y muy especialmente de los expendedores de efectos timbrados.

Palencia 29 de Noviembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

AYUNTAMIENTO DE VALBUENA DE PISUERGA.

Formados por la Junta los repartimientos de rústico y urbano de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

También se halla de manifiesto por espacio de quince días el proyecto del presupuesto municipal para el año de 1910 y la tarifa de las especies de consumo no tarifadas sobre las cuales ha acordado la Corporación imponer el déficit de los recursos autorizados para cubrir el presupuesto, según se demuestra en el adjunto estado:

ESPECIES.	UNIDAD.	Consumo calculado al año.	Precio medio.		Arbitrio.	Producto anual.
			Ptas.	Cts.		
Paja de todas clases.	100 kilgs.	876	2	>	> 50	438 >
Huevos.....	El 100...	432	2	>	> 50	216 >
Lefias.....	100 kilgs.	432	2	>	> 50	216 >
TOTAL.....		1740	>	>	>	870 >

Valbuena de Pisuerga 22 de Noviembre de 1909.—El Alcalde accidental, Martín Delgado.

Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Dando cumplimiento á la denuncia presentada en esta Alcaldía por el Sr. Visitador principal de Ganadería y Cañadas de esta provincia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión del día 21 de los corrientes acordó hacer el nombramiento de la Comisión deslindadora y fijar el día que ha de dar principio el deslinde y orden que en el mismo se ha de seguir, el cual tendrá lugar el día 16 y siguientes del próximo

mes de Diciembre, y en cumplimiento á lo que determina el apartado 2.º del artículo 74 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892 lo hago público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que los que se crean interesados se presenten el día indicado y demás por si tuvieren que hacer alguna reclamación acerca del indicado deslinde que se ha de practicar.

San Cristóbal de Boedo 24 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Vicente de la Parte. 3-8

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Confecionados el reparto de la contribución rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares y matrícula industrial de este término municipal que han de servir de base para la recaudación en el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen por los interesados y reclamaciones que consideren justas, que podrán hacer en indicado plazo.

San Cebrián de Campos 25 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Sarvelio Aguado.—P. S. M., El Secretario, Gaspar de Suero.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

El vacino de esta villa D. Hermógenes García Mañueco, me participa con el fin de hacerlo saber en el BOLETÍN OFICIAL, que á su regreso, en la carretera de Palencia, se le agregó un perro perdiguero de regular alzada y pelo pinto en blanco y café oscuro.

Lo que se hace público para conocimiento del dueño que se le haya extraviado, quien puede pasar á recogerlo.

Torremormojón 27 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Rueda Elvira.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, el repartimiento de la contribución territorial, lista de edificios y solares, matrícula de subsidio industrial y padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1910, con objeto de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen convenientes dentro del expresado plazo, pues transcurrido sin verificarlo no serán después atendidas.

Torquemada 27 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Aurelio Tejedor.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto municipal ordinario y el padrón de cédulas personales en este distrito que han de regir durante el próximo año de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y ocho días respectivamente, para que en dichos plazos puedan ser examinados por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que estimen justas á su derecho, transcurrido indicado plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villodre 20 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Ezequiel Arija.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Se halla terminado y á disposición del público en la Secretaría municipal por término reglamentario, el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1910, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen pertinente y puedan formular las reclamaciones si se creyeren perjudicados.

San Salvador 23 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Prudencio González.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1910, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido que sea dicho plazo serán desoídas las que se presenten.

Piña de Campos 18 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Andrés Casado.—El Secretario, Eugenio Gallego.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

El repartimiento de consumos de este distrito para el próximo año de 1910, ha sido formado por la Junta á que se refiere el art. 32 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y los artículos 258 y 305 del Reglamento de dicho impuesto, cuyo repartimiento se halla de manifiesto por término de ocho días hábiles, que se contarán desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones según preceptúa el art. 310 de citado Reglamento, pues transcurrido el término señalado procederá la Junta á resolver las reclamaciones que se hubieren presentado por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios, según se halla estatuido en el art. 312 de repetido Reglamento.

Bárcena de Campos 20 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Mariano Díez.—D. S. O., El Secretario interino, Genaro Fresno.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Se halla terminado y expuesto al público el padrón de cédulas personales para el año de 1910, por el tiempo reglamentario.

Amayuelas de Abajo 20 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.